

IV**ESTATUTUEN ALDAKETA (22. ARTIKULUA) = MODIFICACIÓN
DE ESTATUTOS (ARTÍCULO 22º).-****◆ Contradicción entre los artículos 22.6 y 29 apartado 9.-**

El Secretario explica que la literalidad del apartado 6.- del artículo 22º, que prohíbe la delegación de la representación, dado que literalmente transcrita dice: "*6.- Cuando el cargo recaiga en una persona física, deberá ejercerse aquél personalmente y no podrá ser delegado.*", choca frontalmente con la redacción del apartado noveno del artículo 29º, cuya literalidad dice: "*Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, presentes y representados, salvo cuando los Estatutos o la normativa aplicable establezcan otra cosa.*"

En aras de obtener una funcionamiento más ágil y flexible del Patronato, prosigue explicando, y en tanto en cuanto el apartado e) del artículo 9 del Decreto 100/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, autoriza y a la vez favorece la delegación de la representación de los miembros de los órganos de gobierno, se propone al Patronato la modificación del artículo 22º, mediante la supresión del párrafo 6º del mismo.

Oídas las explicaciones del Secretario, el Patronato, por unanimidad, acuerda modificar el artículo 22º de los Estatutos, mediante la supresión del párrafo 6º. El artículo 22º quedará redactado como se recoge a continuación:

“Artículo 22º - REQUISITOS DE LOS PATRONOS.
RESPONSABILIDAD.-

Los requisitos de los patronos son:

- 1.- Los patronos y, en su caso, los representantes designados por las Entidades Fundadoras, deberán reunir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional que legal y estatutariamente les sean de aplicación.
- 2.- Los patronos y, en su caso, los representantes designados por las Entidades Fundadoras deberán poseer los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones que legal y estatutariamente les sean exigibles.
- 3.- Los patronos previstos en el apartado C) del Artículo 17º deberán ser titulados superiores con experiencia acreditada en las indicadas materias o sectores.
- 4.- Los patronos previstos en el párrafo D) del Artículo 17º deberán reunir los requisitos de honorabilidad, experiencia y buen gobierno exigidos por la legislación aplicable, a estos efectos, a los miembros del órgano de administración y cargos equivalentes de los bancos.
- 5.- Las personas jurídicas deberán hacerse representar en el Patronato por una persona física.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a Estatutos, o por los realizados sin la diligencia debida con la que debieran desempeñar el cargo. Qedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.”